



## COBERTURAS

Fallecimiento (natural o accidental)

### Coberturas adicionales opcionales:

- a) Indemnización adicional por fallecimiento accidental:  
En caso de contratar esta cobertura y de fallecer en un accidente, tus beneficiarios recibirán un capital adicional al contratado como cobertura principal.
- b) Dispensa de pago de primas por incapacidad:  
En caso que te encuentres incapacitado por lesiones o enfermedad de forma permanente para desempeñar cualquier trabajo, Rimac Seguros te exonerará de los pagos futuros de tu Póliza.
- c) Anticipo de capital por enfermedad grave (50% del capital asegurado):  
Hasta un máximo de 50,000 dólares en caso seas diagnosticado con una enfermedad grave.
- d) Pago anticipado de capital por Invalidez total y permanente por enfermedad o accidente:  
En caso de sufrir pérdida o disminución de su fuerza física o intelectual que le produzca un menoscabo igual o superior a los dos tercios (2/3) de su capacidad de trabajo a consecuencia de una enfermedad, se otorgará el íntegro del importe de la suma asegurada contratada por la cobertura de fallecimiento, produciendo la terminación de la Póliza. El pago de esta cobertura hace que la Póliza quede anulada.
- e) Indemnización total y permanente por enfermedad o accidente:  
Esta cobertura se activa cuando el Asegurado sufra una pérdida o disminución de su fuerza física o intelectual que le produzca un menoscabo igual o superior a los dos tercios (2/3) de su capacidad de trabajo a consecuencia de una enfermedad o accidente. El pago de esta cobertura no anula la Póliza.
- f) Pérdida de existencia independiente:  
Hasta un máximo de 50,000 dólares. Se activa cuando el Asegurado se encuentra incapacitado para realizar de manera permanente, tres o más de las seis actividades básicas de la vida diaria: higiene personal: (bañarse/ducharse), higiene personal (lavado parcial del cuerpo, continencia, vestirse y desvestirse, movilidad, comer y beber).

## EXCLUSIONES

1. Fallecimiento por:

- a) Suicidio, auto mutilación o auto lesión, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del Seguro, desde la última rehabilitación o desde el último aumento del capital asegurado. En este último caso dicho plazo se considera solo para el pago del incremento del capital asegurado.  
Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de



leyes o reglamentos; duelo concertado; servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.

- b) Por acto delictivo cometido por el beneficiario o heredero contra el Asegurado, en calidad de autor o cómplice, dejando a salvo el derecho a recibir el capital garantizado de los beneficiarios o herederos restantes, si los hubiere, así como su derecho de acrecer.
- c) Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un gobierno o autoridad pública.
- d) Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- e) La práctica frecuente y recurrente como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras, de automóviles, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lancha a motor, avionetas y de caballos. La presente exclusión no surte efecto si el deceso se produjera en viajes de placer, vacaciones.
- f) La práctica frecuente y recurrente de actividades o deportes riesgosos, tales como artes marciales, escalamiento y caminata de montaña, paracaidismo, parapente, ala delta, aeronaves ultraligeras, esquí acuático y sobre nieve, caza submarina, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, boxeo y caza de fieras. La presente exclusión no surte efecto si el deceso se produjera en viajes de placer, vacaciones.

## 2. Anticipo de capital por enfermedades graves (50% del capital asegurado)

No cubre ninguna enfermedad o lesión del Asegurado que ocurra a consecuencia de:

- a) Alcoholismo o drogadicción
- b) SIDA o presencia del virus VIH
- c) Suicidio, tentativa de suicidio o enfermedad intencionalmente causada o autoinferida, ya sea en estado de cordura o demencia
- e) Riesgos nucleares
- f) Enfermedades preexistentes
- g) Padecimientos congénitos
- h) Trasplantes que sean procedimientos de investigación
- i) Riñas o alborotos populares en los que hubiere intervenido el Asegurado

### 2.1. En relación a ataque al corazón (infarto de miocardio):

- a) El infarto de miocardio sin elevación del segmento ST con solamente elevación de Troponina I o T.
- b) Otros síndromes coronarios agudos (por ejemplo angina de pecho estable o inestable).
- c) Infarto de miocardio silente

### 2.2 En relación a derrame e infarto cerebral:

- a) Accidente isquémico transitorio (TIA)
- b) Daño traumático del cerebro



- c) Síntomas neurológicos secundarios a migraña
- d) Infartos lacunares sin déficit neurológico

2.3 En relación a cirugía de by-pass aortocoronaria:

- a) La angioplastia
- b) Cualquier otro procedimiento intra-arterial
- c) Cirugía por toracotomía mínima

2.4 En relación a cáncer:

- a) Cualquier etapa CIN (neoplasia intraepitelial cervical)
- b) Cualquier tumor pre-maligno
- c) Cualquier cáncer no invasivo (cáncer in situ)
- d) El cáncer de próstata en estadio 1 (T1a, 1b, 1c)
- e) Carcinoma basocelular y carcinoma de células escamosas
- f) Melanoma maligno estadio IA (T1a No Mo)
- g) Cualquier tumor maligno en presencia de cualquier virus de inmunodeficiencia humana

3. Indemnización adicional por fallecimiento accidental

La Compañía solo se responsabiliza por las consecuencias de lesiones corporales producidas exclusivamente por medios externos, en forma violenta y accidental, descartándose por lo tanto:

- a) Las enfermedades y las infecciones.
- b) El suicidio o tentativa de suicidio consciente o inconsciente, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al Asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.
- c) La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- d) Participación directa durante la práctica de deportes riesgosos tales como: corredor de automóviles, carreras de motocicletas, ciclismo, motonetas, trimotos, cuatrimotos, todoterreno, motocicletas náuticas, carrera de lanchas a motor, avionetas, artes marciales, escalamiento, andinismo, montañismo, ala delta, ultraligeros, paracaidismo, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, esquí acuático y sobre nieve, inmersión o caza submarina, buzo, boxeo, caza de fieras, canyoning, apnoe diving, apnea, inmersión libre, kayaking en mar, moto acuática, motonáutica, navegación, canotaje, piraguismo kayak, SCAD diving, surf, veleros, yates, aviación deportiva, paramotor, parapente, parasailing, bicicross, escalada, hípica, luchador, triatlón, maratón, yamakasi, yate de tierra, base jumping, salto base, criquet, físico culturismo, polo, espeleología salvo que sean declarados en la Solicitud de Seguro o durante su vigencia y aceptados expresamente por la COMPAÑÍA en las Condiciones Particulares de la Póliza previo pago de la extra prima correspondiente.
- e) Quedan además, expresamente excluidos del riesgo que asume la Compañía los accidentes producidos por: actos de guerra, insurrecciones, tumultos o peleas, por viajes aeronáuticos exceptuando solo aquellos que haga el Asegurado en calidad de pasajero tal como lo circunscribe el inciso a).



- f) Disparo de arma de fuego por acto propio del Asegurado; por culpa grave del mismo.
- g) Violación de cualquier Ley.
- h) Si el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol (en grado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente) y/o drogas o alucinógenos o en estado de sonambulismo. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- i) Para efectos de esta exclusión, se presumirá que el ASEGURADO se encuentra bajo la influencia del alcohol o droga, si el ASEGURADO o Beneficiarios se negaran a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente.
- j) Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos.
- k) Accidentes a consecuencia de fenómenos sísmicos o volcánicos.
- l) Por cualquiera de las causas comprendidas en el artículo de esta Póliza sobre "Riesgos Excluidos".

#### 4. Dispensa del pago de primas por incapacidad

Esta cobertura excluye de su amparo la incapacidad total y permanente del Asegurado que ocurra consecuencia de:

- a) Intento de suicidio durante toda la vigencia de la Póliza, o por lesiones inferidas al Asegurado por sí mismo, o por terceros con su consentimiento.
- b) La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendido por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- c) Participación directa durante la práctica de deportes riesgosos tales como: corredor de automóviles, carreras de motocicletas, ciclismo, motonetas, trimotos, cuatrimotos, todoterreno, motocicletas náuticas, carrera de lanchas a motor, avionetas, artes marciales, escalamiento, andinismo, montañismo, ala delta, ultraligeros, paracaidismo, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, esquí acuático y sobre nieve, inmersión o caza submarina, buzo, boxeo, caza de fieras, canyoning, apnoe diving, apnea, inmersión libre, kayaking en mar, moto acuática, motonáutica, navegación, canotaje, piragüismo kayak, SCAD diving, surf, veleros, yates, aviación deportiva, paramotor, parapente, parasailing, bicicross, escalada, hípica, luchador, triatlón, maratón, yamakasi, yate de tierra, base jumping, salto base, criquet, físico culturismo, polo, espeleología salvo que sean declarados en la Solicitud de Seguro o durante su vigencia y aceptados expresamente por la COMPAÑÍA en las Condiciones Particulares de la Póliza previo pago de la extra prima correspondiente.
- d) La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar la presente cláusula adicional o durante su vigencia. Se consideran las siguientes actividades, profesiones u oficios como riesgosos: trabajadores de lugares nocturnos como bares, cantinas o centros nocturnos, trabajadores de la construcción, trabajadores de la industria maderera, trabajos con sustancias radiactivas, corrosivas y/o patológicas, trabajadores de la industria petrolera



y gas, ganaderos, electricistas, trabajadores de la minería, médico y/o técnico radiólogo, tripulación y/o pasajeros de aviones militares, hípica, tripulantes y/o pasajeros de helicópteros, aviación deportiva, fumigador, exhibiciones acrobáticas, trabajadores de calderas, cobradores, transportistas de sustancias tóxicas, carga pesada, ganado, sustancias inflamables o caudales/valores, misioneros, expedicionistas científicos, estibadores, manipulación de sustancias, explosivos y/o demolición, doble, trabajadores de drenajes y dragas, trabajadores de espectáculos circenses, fotógrafos en zonas de conflicto, guardabosques, guardavidas, salvavidas, insecticidas, trabajadores en altura, instaladores de antenas, investigadores privados, operadores de maquinaria pesada, personal de aduana o frontera, pirotecnia y juegos pirotécnicos, políticos, servicios de carga y descarga, servicios de salvamento y tripulación de submarino.

- e) Si el Asegurado se encuentra bajo la influencia del alcohol (en grado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente) y/o drogas o alucinógenos o en estado de sonambulismo. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- f) Para efectos de esta exclusión, se presumirá que el ASEGURADO se encuentra bajo la influencia del alcohol o droga, si el ASEGURADO o Beneficiarios se negaran a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente.
- g) Duelos, peleas o riñas, salvo el caso de legítima defensa así declarada por la autoridad competente.
- h) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- i) SIDA, el complejo relacionado al SIDA, enfermedades de transmisión sexual, o si el Asegurado es HIV positivo.
- j) Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos.
- k) Cualquier evento que haya sido causado por fisión nuclear o reactor nuclear o contaminación radioactiva.
- l) Disparo de arma de fuego por acto del propio Asegurado; por culpa grave del mismo.
- m) Violación de cualquier ley.
- n) A consecuencia de fenómenos sísmicos o volcánicos.
- o) Enfermedades preexistentes.

5. Pago anticipado de capital por invalidez total y permanente por enfermedad o accidente: Esta cobertura excluye de su amparo la invalidez total y permanente del Asegurado que ocurra consecuencia de:



- a) Intento de suicidio durante toda la vigencia de la Póliza, o por lesiones inferidas al Asegurado por sí mismo, o por terceros con su consentimiento.
- b) La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendido por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- c) Participación directa durante la práctica de deportes riesgosos tales como: corredor de automóviles, carreras de motocicletas, ciclismo, motonetas, trimotos, cuatrimotos, todoterreno, motocicletas náuticas, carrera de lanchas a motor, avionetas, artes marciales, escalamiento, andinismo, montañismo, ala delta, ultraligeros, paracaidismo, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, esquí acuático y sobre nieve, inmersión o caza submarina, buzo, boxeo, caza de fieras, canyoning, apnoe diving, apnea, inmersión libre, kayaking en mar, motoacuática, motonáutica, navegación, canotaje, piragüismo kayak, SCAD diving, surf, veleros, yates, aviación deportiva, paramotor, parapente, parasailing, bicicross, escalada, hípica, luchador, triatlón, maratón, yamakasi, yate de tierra, base jumping, salto base, criquet, físico culturismo, polo, espeleología salvo que sean declarados en la Solicitud de Seguro o durante su vigencia y aceptados expresamente por la COMPAÑÍA en las Condiciones Particulares de la Póliza previo pago de la extra prima correspondiente.
- d) La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar la presente cláusula adicional o durante su vigencia. Se consideran las siguientes actividades, profesiones u oficios como riesgosos: trabajadores de lugares nocturnos como bares, cantinas o centros nocturnos, trabajadores de la construcción, trabajadores de la industria maderera, trabajos con sustancias radiactivas, corrosivas y/o patológicas, trabajadores de la industria petrolera y gas, ganaderos, electricistas, trabajadores de la minería, médico y/o técnico radiólogo, tripulación y/o pasajeros de aviones militares, hípica, tripulantes y/o pasajeros de helicópteros, aviación deportiva, fumigador, exhibiciones acrobáticas, trabajadores de calderas, cobradores, transportistas de sustancias tóxicas, carga pesada, ganado, sustancias inflamables o caudales/valores, misioneros, expedicionistas científicos, estibadores, manipulación de sustancias, explosivos y/o demolición, doble, trabajadores de drenajes y dragas, trabajadores de espectáculos circenses, fotógrafos en zonas de conflicto, guardabosques, guardavidas, salvavidas, insecticidas, trabajadores en altura, instaladores de antenas, investigadores privados, operadores de maquinaria pesada, personal de aduana o frontera, pirotecnia y juegos pirotécnicos, políticos, servicios de carga y descarga, servicios de salvamento y tripulación de submarino.
- e) Si el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol (en grado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente) y/o drogas o alucinógenos o en estado de sonambulismo. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente. Para efectos de esta exclusión, se presumirá que el ASEGURADO se encuentra bajo la influencia del alcohol o droga, si el ASEGURADO o Beneficiarios se negaran a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente.
- f) Duelos, peleas o riñas, salvo el caso de legítima defensa así declarada por la autoridad competente.



- g) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- h) SIDA, el complejo relacionado al SIDA, enfermedades de transmisión sexual, o si el Asegurado es HIV positivo.
- i) Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos.
- j) Cualquier evento que haya sido causado por fisión nuclear o reactor nuclear o contaminación radioactiva.
- k) Disparo de arma de fuego por acto del propio Asegurado; por culpa grave del mismo.
- l) Violación de cualquier ley.
- m) A consecuencia de fenómenos sísmicos o volcánicos.
- n) Enfermedades preexistentes.
- o) Accidentes producidos por: actos de guerra, insurrecciones o tumultos o, por viajes aeronáuticos exceptuando solo aquellos que haga el Asegurado en calidad de pasajero con boleto pagado, en aviones de líneas comerciales debidamente autorizadas para el tráfico de pasajeros y que se trate de vuelo regular entre aeropuertos establecidos.

Asimismo, se entiende que rigen para esta cobertura adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro.

#### 6. Invalidez total y permanente por enfermedad o accidente

Esta cobertura excluye de su amparo la invalidez total y permanente del Asegurado que ocurra consecuencia de:

- a) Intento de suicidio durante toda la vigencia de la Póliza, o por lesiones inferidas al Asegurado por sí mismo, o por terceros con su consentimiento.
- b) La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendido por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- c) Participación directa durante la práctica de deportes riesgosos tales como: corredor de automóviles, carreras de motocicletas, ciclismo, motonetas, trimotos, cuatrimotos, todoterreno, motocicletas náuticas, carrera de lanchas a motor, avionetas, artes marciales, escalamiento, andinismo, montañismo, ala delta, ultraligeros, paracaidismo, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, esquí acuático y sobre nieve, inmersión o caza submarina, buzo, boxeo, caza de fieras, canyoning, apnoe diving, apnea, inmersión libre, kayaking en mar, moto acuática, motonáutica, navegación, canotaje, piragüismo kayak, SCAD diving, surf, veleros, yates, aviación deportiva, paramotor, parapente, parasailing, bicicross, escalada, hípica, luchador,



triatlón, maratón, yamakasi, yate de tierra, base jumping, salto base, críquet, físico culturismo, polo, espeleología salvo que sean declarados en la Solicitud de Seguro o durante su vigencia y aceptados expresamente por la COMPAÑÍA en las Condiciones Particulares de la Póliza previo pago de la extra prima correspondiente.

- d) La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar la presente cláusula adicional o durante su vigencia. Se consideran las siguientes actividades, profesiones u oficios como riesgosos: trabajadores de lugares nocturnos como bares, cantinas o centros nocturnos, trabajadores de la construcción, trabajadores de la industria maderera, trabajos con sustancias radiactivas, corrosivas y/o patológicas, trabajadores de la industria petrolera y gas, ganaderos, electricistas, trabajadores de la minería, médico y/o técnico radiólogo, tripulación y/o pasajeros de aviones militares, hípica, tripulantes y/o pasajeros de helicópteros, aviación deportiva, fumigador, exhibiciones acrobáticas, trabajadores de calderas, cobradores, transportistas de sustancias tóxicas, carga pesada, ganado, sustancias inflamables o caudales/valores, misioneros, expedicionistas científicos, estibadores, manipulación de sustancias, explosivos y/o demolición, doble, trabajadores de drenajes y dragas, trabajadores de espectáculos circenses, fotógrafos en zonas de conflicto, guardabosques, guardavidas, salvavidas, insecticidas, trabajadores en altura, instaladores de antenas, investigadores privados, operadores de maquinaria pesada, personal de aduana o frontera, pirotecnia y juegos pirotécnicos, políticos, servicios de carga y descarga, servicios de salvamento y tripulación de submarino.
- e) Si el Asegurado se encuentra bajo la influencia del alcohol (en grado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente) y/o drogas o alucinógenos o en estado de sonambulismo. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente. Para efectos de esta exclusión, se presumirá que el ASEGURADO se encuentra bajo la influencia del alcohol o droga, si el ASEGURADO o Beneficiarios se negaran a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente.
- f) Duelos, peleas o riñas, salvo el caso de legítima defensa así declarada por la autoridad competente.
- g) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- h) SIDA, el complejo relacionado al SIDA, enfermedades de transmisión sexual, o si el Asegurado es HIV positivo.
- i) Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos.
- j) Cualquier evento que haya sido causado por fisión nuclear o reactor nuclear o contaminación radioactiva.
- k) Disparo de arma de fuego por acto del propio Asegurado; por culpa grave del mismo.
- l) Violación de cualquier ley.



- m) A consecuencia de fenómenos sísmicos o volcánicos.
- n) Enfermedades preexistentes.
- o) Accidentes producidos por: actos de guerra, insurrecciones o, tumultos o, por viajes aeronáuticos exceptuando solo aquellos que haga el Asegurado en calidad de pasajero con boleto pagado, en aviones de líneas comerciales debidamente autorizadas para el tráfico de pasajeros y que se trate de vuelo regular entre aeropuertos establecidos.

Asimismo, se entiende que rigen para esta cobertura adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro.

#### 7. Pérdida de existencia independiente.

Esta cobertura excluye de su amparo la incapacidad cuando sea a consecuencia directa, indirecta, total o parcial de uno de los siguientes hechos:

- a) Lesiones, enfermedades y cualquier tratamiento médico, fisioterapéutico, quirúrgico o anestésico, preexistentes excepto que hayan sido declarados por el Asegurado y aceptados por la compañía aseguradora al momento de contratar el Seguro.
- b) Intento de suicidio, cualquiera que sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al Asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.
- c) Participación activa en actos de guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- d) La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- e) Participación directa durante la práctica de deportes riesgosos tales como: corredor de automóviles, carreras de motocicletas, ciclismo, motonetas, trimotos, cuatrimotos, todoterreno, motocicletas náuticas, carrera de lanchas a motor, avionetas, artes marciales, escalamiento, andinismo, montañismo, ala delta, ultraligeros, paracaidismo, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, esquí acuático y sobre nieve, inmersión o caza submarina, buzo, boxeo, caza de fieras, canyoning, apnoe diving, apnea, inmersión libre, kayaking en mar, moto acuática, motonáutica, navegación, canotaje, piragüismo kayak, SCAD diving, surf, veleros, yates, aviación deportiva, paramotor, parapente, parasailing, bicicross, escalada, hípica, luchador, triatlón, maratón, yamakasi, yate de tierra, base jumping, salto base, criquet, físico culturismo, polo, espeleología salvo que sean declarados en la Solicitud de Seguro o durante su vigencia y aceptados expresamente por la COMPAÑÍA en las Condiciones Particulares de la Póliza previo pago de la extra prima correspondiente.
- f) La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio de alto riesgo accidental e invalidante, que no hayan sido declarados por el Asegurado y aceptados por la Compañía aseguradora al momento de contratar el seguro o durante su vigencia. Se consideran las



siguientes actividades, profesiones u oficios como riesgosos: trabajadores de lugares nocturnos como bares, cantinas o centros nocturnos, trabajadores de la construcción, trabajadores de la industria maderera, trabajos con sustancias radiactivas, corrosivas y/o patológicas, trabajadores de la industria petrolera y gas, ganaderos, electricistas, trabajadores de la minería, médico y/o técnico radiólogo, tripulación y/o pasajeros de aviones militares, hípica, tripulantes y/o pasajeros de helicópteros, aviación deportiva, fumigador, exhibiciones acrobáticas, trabajadores de calderas, cobradores, transportistas de sustancias tóxicas, carga pesada, ganado, sustancias inflamables o caudales/valores, misioneros, expedicionistas científicos, estibadores, manipulación de sustancias, explosivos y/o demolición, doble, trabajadores de drenajes y dragas, trabajadores de espectáculos circenses, fotógrafos en zonas de conflicto, guardabosques, guardavidas, salvavidas, insecticidas, trabajadores en altura, instaladores de antenas, investigadores privados, operadores de maquinaria pesada, personal de aduana o frontera, pirotecnia y juegos pirotécnicos, políticos, servicios de carga y descarga, servicios de salvamento y tripulación de submarino.

- g) Que el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol (en grado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente) y/o drogas o alucinógenos o en estado de sonambulismo. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente. Para efectos de esta exclusión, se presumirá que el ASEGURADO se encuentra bajo la influencia del alcohol o droga, si el ASEGURADO o Beneficiarios se negaran a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente.
- h) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- i) Lesiones sufridas en actos delictivos intencionales en que participa directamente el Asegurado, o al participar en riñas, duelos y peleas en las que él haya sido el provocador salvo en el caso de legítima defensa así declarada por la autoridad competente.
- j) SIDA, el complejo relacionado con el SIDA, enfermedades de transmisión sexual, o si el Asegurado es HIV positivo.
- k) Omisión de solicitar o seguir consejo médico.
- l) Cualquier evento que haya sido causado por fisión nuclear o reactor nuclear o contaminación radioactiva.